



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01011 DE**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 805 DE 2023 Y SE DELEGA LA  
ORDENACIÓN DEL GASTO EN TRATÁNDOSE DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN,  
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SE  
SUSCRIBAN CON RECURSOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto 1950 de 1973, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 4801 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 209 de la Carta Política se establecen principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales se encuentran los organizacionales, a través de los cuales se establece la forma como pueden distribuirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa como lo son la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que el inciso primero del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que, de igual forma, el inciso 2°. del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar*

GJ-FO-04  
V.4



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: ***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 805 de 2023 y se delega la ordenación del gasto en tratándose de convenios de asociación, convenios interadministrativos y contratos interadministrativos que se suscriban con recursos asignados a la Dirección de Asuntos Étnicos”***

*contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

Que el Decreto Ley 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o tramites innecesarios existentes en la Administración Pública, en el artículo 37 dispuso: *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.”.*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.*

Que el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección de los contratistas comporta la aplicación del deber de selección objetiva de los mismos, al señalar: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.*

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica: En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (Ley 38/89, artículo 91. Ley 179/94, artículo 51).*

Que el Decreto 4801 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en su artículo 9°. Funciones de la Dirección General, numerales 13 y 17, asigna al Director General la función

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de la Resolución: **"Por medio de la cual se modifica la Resolución 805 de 2023 y se delega la ordenación del gasto en tratándose de convenios de asociación, convenios interadministrativos y contratos interadministrativos que se suscriban con recursos asignados a la Dirección de Asuntos Étnicos"**

de dirigir la administración del personal de la entidad, así como la de ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de las funciones y objetivos asignados a la Unidad.

Que, con el fin de garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública y administrativa de la Unidad, se delegó funciones por la conducencia, grado de especialidad y facultades inherentes a la competencia en materia contractual, la ordenación del gasto, la ordenación del pago y otras funciones a la Secretaria General de la entidad.

Que, igualmente, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, efectividad y celeridad, se hace indispensable delegar en la Directora de Asuntos Étnicos la ordenación del gasto en tratándose de convenios de asociación y contratos interadministrativos que se suscriban con recursos asignados a la Dirección de Asuntos Étnicos.

Que el numeral 16 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2012 prevé dentro de las funciones del Director General *"Distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley otorgue a la Unidad, cuando no estén asignadas expresamente a alguna de ellas."*

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL.** Delegar en la Directora de Asuntos Étnicos la ordenación del gasto en tratándose de convenios de asociación y contratos interadministrativos que se suscriban con recursos asignados a la Dirección de Asuntos Étnicos.

**PARÁGRAFO 1.** En virtud de la presente delegación, la Directora de Asuntos Étnicos adelantará los procesos de contratación en los que se pretenda suscribir convenios de asociación y contratos interadministrativos que se suscriban con recursos asignados a la dirección de asuntos étnicos sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, y todos los trámites y actos inherentes a los mismos y a los contratos que de ellos se deriven, incluyendo sus prórrogas, otrosí y modificaciones requeridas, ejercicio de los poderes excepcionales.

**ARTÍCULO 2.** El servidor público en quien se haya delegado funciones de ordenación del gasto mediante el presente acto administrativo, la deberá ejercer de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y las disposiciones legales vigentes.



GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: **“Por medio de la cual se modifica la Resolución 805 de 2023 y se delega la ordenación del gasto en tratándose de convenios de asociación, convenios interadministrativos y contratos interadministrativos que se suscriban con recursos asignados a la Dirección de Asuntos Étnicos”**

**ARTÍCULO 3.** En caso de requerirse, se ordena a la Oficina Asesora de Planeación hacer el acompañamiento requerido a las diferentes dependencias de la Unidad, para realizar las actualizaciones respectivas de los procesos y procedimientos y demás documentos del Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **22 DIC 2022**

  
**RANGEL GIOVANI YULE ZAPE**  
Director General

Proyectó: Andrés Molano Cleves - Contratista Secretaría General.  
Revisó: Carolina Vergara - Contratista Secretaría General.  
VoBo: Jaqueline Campos Rincón - Secretaria General.

GJ-FO-04  
V.4



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/12/2018

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion